

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el artículo 171 de la Constitución Política de la República establece imperativamente que la Constitución es la Ley Suprema del Estado. Las normas secundarias y las demás de menor jerarquía deberán mantener conformidad con los preceptos constitucionales, sancionando con la invalidez diversas categorías normativas que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con la Constitución o alteraren sus prescripciones;
- Que recogiendo tan importante disposición, propio de todo Estado de Derecho, el artículo 1 de la Ley de Control Constitucional define con claridad que el Control Constitucional tiene por objeto, asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidas en favor de las personas;
- Que la reforma constitucional vigente desde el 16 de enero de 1996 estableció en favor de los municipios y consejos provinciales algunos derechos encaminados a su fortalecimiento institucional;
- Que entre esos derechos consagró el 15% del Presupuesto del Gobierno Central, así como el incremento anual de rentas en la misma proporción que el Presupuesto del Gobierno Central, según las normas previstas en los artículos 149 letra c) y 153 de la Carta Constitucional;
- Que al Congreso Nacional le corresponde, como organismo fiscalizador de la acción gubernamental en los casos previstos constitucional y legalmente, velar por el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la Ley y en la Constitución en favor de los mencionados entes seccionales;
- Que consecuente con lo anterior, el artículo 95, inciso tercero de la Carta Fundamental establece que en caso de discrepancia sobre la Proforma Presupuestaria, el Congreso Nacional en un solo debate la resolverá hasta el 31 de diciembre de cada año;
- Que en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central para el año 1998 constan asignaciones que paladinamente incumplen, entre otros los artículos 149, letra d) y 153 de la Constitución Política; artículo 1 de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales; artículo 6, letras a), b), c), y d) de la Ley que crea el FODESEC; numeral cuarto del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal; artículo 6, letra c) de la Ley de Régimen Provincial; artículo 1 de la Ley que crea el FONDEPRO; y, artículo 71, numeral 4, letra b) de la Ley de Presupuestos del Sector Público;

Que en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del jueves 11 de diciembre de 1997, el señor Vicepresidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto informó que la Comisión de Presupuesto no se hacía responsable del contenido de la Proforma, solicitando públicamente buscar un entendimiento tanto con los municipios y consejos provinciales, como con el Ministro de Finanzas y Crédito Público para dar una solución definitiva al problema presentado y que la Comisión no lo ha creado, pues ésta no puede hacer los cálculos que le corresponde;

Que el señor Legislador Patricio Velasco Orbe, miembro de la Comisión antes mencionada informó en dicha sesión que discrepa con el Ministro de Finanzas y Crédito Público, por que éste pretende manipular el cálculo de lo que por derecho le corresponde a los municipios y consejos provinciales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

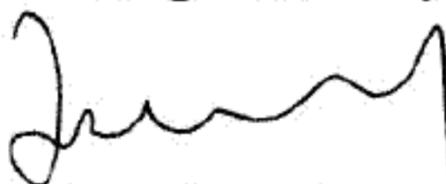
R E S U E L V E

Artículo Unico.- Pedir al señor Presidente del Congreso Nacional que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, convoque a un Congreso Extraordinario antes del 31 de diciembre de 1997 para aprobar la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central para el ejercicio 1998, conforme lo dispone el artículo 95, inciso tercero de la Constitución Política de la República, habida consideración a la discrepancia que ha surgido, conforme queda expuesto.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.



Dr. MARCO LANDAZURI ROMO
Presidente del Congreso Nacional. (E)



Dr. J. FAERIZZIO BRITO MORAN
Secretario General del Congreso Nacional